

**COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE PERSONAL VINCULADO
CONTRACTUALMENTE CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ -
“COOPERAMIGÓ”**

ACUERDO No. 03 de 2006.

Por el cual se reforma el reglamento interno del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGÓ, “COOPERAMIGÓ”**, en uso de las facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el Parágrafo 1° del Artículo 19° de la Ley 79 de 1988 y el Artículo 55° del estatuto vigente de “COOPERAMIGÓ”, es función del Consejo de Administración reglamentar el estatuto de la Cooperativa y expedir su propio reglamento.
2. Que el Consejo de Administración, mediante acuerdo número 02 del 18 de agosto de 1995 aprobó su reglamento interno de funcionamiento el cual debe ser actualizado.

ACUERDA:

CAPITULO I

DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 1: Apruébase la presente reforma al reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración, como conjunto de normas que regulan la actividad del mismo y de sus miembros individualmente.

ARTICULO 2: El Consejo de Administración de la cooperativa es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de delegados. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General de delegados, entre los Asociados hábiles, para un período de (2) dos años.

ARTÍCULO 3: El Consejo de Administración se instalará inmediatamente los organismos competentes hagan la inscripción y legalización de su elección.

CAPITULO II

DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 4: El Consejo de Administración sesionará en forma Ordinaria y Extraordinaria.

La convocatoria a reuniones Ordinarias, será hecha por el Presidente. La convocatoria a reuniones extraordinarias será hecha por el presidente, por derecho propio o a

solicitud de la Junta de Vigilancia, del gerente, el revisor fiscal o alguno de los comités de apoyo.

Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo cada mes; las extraordinarias se realizarán en cualquier momento con el fin de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente sesión Ordinaria; en ellas se tratarán exclusivamente los temas que originaron la convocatoria y aquellos que estrictamente se deriven de ellos.

ARTÍCULO 5: Para toda sesión Ordinaria o Extraordinaria se hará citación escrita o por otro medio que garantice la recepción de la citación, en la cual constará el lugar, día, hora y orden del día a tratar. Deberá hacer la citación a sesiones Ordinarias por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la realización de la reunión.

ARTÍCULO 6: A las sesiones del Consejo de Administración deberán asistir los miembros principales y suplentes, estos últimos con voz, pero sin voto. Además podrán asistir, debidamente citados por el Consejo de administración, el Revisor Fiscal, el gerente, miembros de la Junta de Vigilancia, los trabajadores de la Cooperativa y los asociados.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la Cooperativa tiene asociados en todo el país y que el Consejo de Administración puede estar conformado por asociados de diversas ciudades, para garantizar la operatividad de este órgano de administración, para disminuir costos como quiera que se cuenta con los recursos tecnológicos que garantizan una eficiente comunicación en simultánea y de viva voz con varias ciudades, el Consejo de Administración podrá realizar reuniones virtuales. Mediante este mismo mecanismo se procederá en el procedimiento de aprobación de sus actas, para lo cual se hace necesario que sus textos se envíen previamente a las direcciones electrónicas de cada uno de sus integrantes. Las actas así aprobadas tendrán plena validez para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 7: La concurrencia de tres (3) miembros principales constituirá quórum para deliberar, decidir y adoptar decisiones válidas; la inasistencia de alguno de los consejeros principales será reemplazada por el respectivo suplente numérico. En ninguna sesión del Consejo podrán participar como principales más de dos (2) Consejeros Suplentes.

ARTÍCULO 8: Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y se consignarán en el libro de actas, debidamente numeradas en forma consecutiva, en las que se hará constar los nombres de los participantes, lo tratado en los puntos del orden del día de la reunión y las decisiones adoptadas en cada caso, las cuales deberán ser soportadas documental o testimonialmente. Si un consejero desea salvar su voto deberá dejar constancia de ello en el acta respectiva o votar en blanco. Las actas de las reuniones del Consejo de Administración, debidamente aprobadas y firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la respectiva sesión, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

PARÁGRAFO: Se considerarán aprobadas las Actas con la votación a favor de tres (3) miembros, que hayan actuado en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 9: Las sesiones serán dirigidas por el Presidente y en su ausencia por el vicepresidente.

PARÁGRAFO: Transcurridos treinta (30) minutos después de la hora de citación, el Consejo podrá sesionar sin la presencia del Presidente y Vicepresidente, en tal caso, por mayoría de votos de los tres o más consejeros presentes elegirán presidente y secretario para esa reunión e igualmente designarán a uno o a dos consejeros suplentes como Principales también para esa reunión.

En las ausencias temporales del Presidente, este será reemplazado por el Vicepresidente. Si la ausencia del presidente es absoluta, el Vicepresidente asumirá sus funciones mientras el Consejo de reestructura.

La ausencia del Secretario será suplida por uno de los Consejeros Principales escogido ad hoc entre los asistentes.

ARTÍCULO 10: Las reuniones del Consejo de Administración deben iniciarse en la fecha, sitio y hora prevista en la convocatoria, pero por razones de prolongación de los tiempos estipulados para tratar los temas del orden del día o cuando las circunstancias así lo exijan, la reunión podrá ser suspendida y continuada en fecha diferente, lo cual deberá constar claramente en el acta respectiva.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 11: Las funciones del Consejo de Administración son las establecidas en el Artículo 55 del estatuto. Adicionalmente tendrá las siguientes:

1. Interpretar la información interna y hacer análisis permanentes del medio externo, como elementos esenciales para la elaboración del diagnóstico de la cooperativa.
2. Establecer y desarrollar objetivos, políticas y programas.
3. Establecer y orientar su propio plan de desarrollo.
4. Elaborar y aprobar los planes de desarrollo de la cooperativa.
5. Estudiar y aprobar el plan anual de actividades y hacer los ajustes al mismo.
6. Estudiar y aprobar los presupuestos mensuales de ingresos y egresos presentados por la gerencia en concordancia con el presupuesto anual y realizar los ajustes de los mismos.
7. Estudiar y aprobar el programa de funcionamiento de los diferentes comités.
8. Aprobar los Reglamentos de los Comités.
9. Designar a las personas que han de representarle en cualquier evento donde sea invitado.
10. Evaluar la marcha de la cooperativa.

11. Recibir y evaluar los informes de los Comités de apoyo, las Comisiones o delegaciones.
12. Reglamentar la utilización de los fondos sociales.
13. Estudiar la venta o enajenación de los Activos Fijos de la cooperativa, para presentar su informe a la Asamblea.
14. Llamar la atención a los consejeros principales o suplentes por incumplimiento de cualquiera de sus responsabilidades, con información a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 12: El Consejo de Administración, deberá constituir los comités de apoyo y las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

Los comités de apoyo serán coordinados por uno de sus miembros quien será el interlocutor permanente entre este y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13: Los Consejeros y Asociados designados para el cumplimiento de una comisión deberán presentar informes escritos de los resultados de la misma.

Cuando la comisión sea para asistir a un curso o capacitación, el comisionado deberá replicar entre los asociados los temas objeto de la comisión.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, será sancionado con la devolución de los gastos ocasionados.

ARTÍCULO 14: Para el funcionamiento general del Consejo de Administración y para el cumplimiento de sus funciones y de su plan de trabajo, se designarán de mutuo acuerdo entre sus miembros principales a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Ningún Consejero en forma individual tiene atribuciones administrativas ni disciplinarias. Todas las decisiones serán tomadas en conjunto y adoptadas conforme al estatuto y los reglamentos de la cooperativa.

ARTÍCULO 15: Son funciones del Presidente del Consejo de Administración, además de las contempladas en el artículo 56° del estatuto vigente, las siguientes:

1. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa con todos los niveles.
2. Preparar el proyecto de orden del día para las reuniones.
3. Coordinar el desarrollo de los debates, dándole estricto cumplimiento a las disposiciones consagradas en las leyes, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
4. Reunirse presencial o mediante otro mecanismo, cada semana, con el gerente de la cooperativa, con el fin de enterarse de la evolución de la gestión desarrollada.
5. Conocer la correspondencia dirigida al Consejo de Administración.
6. Resolver conjuntamente con el Gerente los casos urgentes que no puedan dar espera hasta la próxima reunión del consejo de Administración o cuando se dificulte la convocatoria a Reunión Extraordinaria. En estos casos, deberá informar al Consejo de Administración en la siguiente reunión que se celebre.

PARÁGRAFO: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de este o por delegaciones que le confiera la presidencia.

ARTÍCULO 16: Las funciones del secretario del Consejo de Administración, además de las contempladas en el Artículo 57 de Estatuto vigente, serán las siguientes:

- 1.Revisar periódicamente el libro de registro de Asociados, el cual será diligenciado por la secretaria de la cooperativa.
- 2.Ser el secretario de la Asamblea General de delegados, mientras esta elige uno en propiedad.
- 3.Firmar conjuntamente con el presidente, las actas de reuniones del Consejo de Administración.
- 4.Colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda y desarrollar las demás que le asigne el Consejo de Administración.
- 5.Desempeñar las funciones que le asigne el Consejo o la presidencia.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 17: Las decisiones del Consejo de Administración se harán oficiales mediante la expedición de:

- 1.RESOLUCIONES.**
- 2.ACUERDOS**
- 3.DETERMINACIONES**

ARTÍCULO 18: Las resoluciones deberán ser motivadas y requerirán de un solo debate.

ARTÍCULO 19: Requerirán expedición de Resoluciones las siguientes decisiones: Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos; decretar la pérdida de la calidad de consejero; suspensiones de derechos, exclusiones, fijación de la nómina de empleados de la cooperativa, fijación de cuantías de fianzas para los empleados de manejo, autorización para la realización de operaciones e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 20: Las Resoluciones deben ser firmadas por el Presidente y Secretario de la respectiva sesión y sus textos deberán incluirse dentro del cuerpo del acta respectiva.

ARTÍCULO 21: Los Acuerdos requerirán de un (1) debate.

ARTÍCULO 22: Requerirán de Acuerdos las siguientes decisiones: Aprobación o modificación de tasas de interés para captaciones; establecimiento o clausura de sucursales o agencias; aprobación del plan de desarrollo de la Cooperativa; aprobación de los reglamentos de los comités de apoyo y para la utilización de los fondos sociales; autorización al gerente para celebrar convenios o contratos que puedan comprometer

parte o la totalidad de los activos de la Cooperativa, así como las funciones relacionadas con la convocatoria a asambleas generales, aprobación del presupuesto de la cooperativa, revisión de los Estados Financieros y presentación del proyecto de distribución de excedentes.

ARTÍCULO 23: Los textos de los Acuerdos aprobados en cada sesión por el Consejo de Administración se incluirán dentro de las Actas respectivas. En los Acuerdos definitivos, debidamente firmados por el Presidente y Secretario del Consejo, se les anotarán las fechas en que se les dieron los debates y los números de las Actas en que constan.

ARTÍCULO 24: Todo proyecto de acuerdo deberá ser entregado a cada uno de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, por lo menos con tres (3) días de anticipación a la reunión donde se discutirá.

ARTÍCULO 25: Una vez presentado cualquier proyecto de acuerdo, el Consejo de Administración dispondrá de cuarenta y cinco (45) días para darle trámite.

ARTÍCULO 26: Las demás decisiones no contempladas en los Artículos 18 y 21 del presente reglamento, se tomarán mediante determinaciones, las cuales se consignarán en las Actas que se levanten en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 27: Cualquier decisión del Consejo de Administración podrá ser modificada por otra posterior, de igual o superior categoría.

ARTÍCULO 28: Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos; cuando el Consejo sesione con tres (3) de sus miembros, se requiere la unanimidad de los mismos. En las Actas se consignarán los resultados de las votaciones.

CAPÍTULO V

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO

ARTÍCULO 29: La calidad de Consejero se pierde por:

- 1.Retiro voluntario de la cooperativa.
- 2.Exclusión como asociado.
- 3.Renuncia del cargo, justificada ante el Consejo de Administración.
- 4.Dimitencia. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces a las reuniones, sin justa causa.

PARÁGRAFO 1: En cualquiera de los casos contemplados en este artículo, los miembros principales restantes sesionarán y declaran dicha vacante. Inmediatamente citarán al suplente numérico que corresponda, lo declararán principal para el resto del período y registrarán el acta respectiva ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: En el caso del numeral 1 de este artículo, el Consejo de Administración organizará lo correspondiente a objeto de que la sede o la respectiva seccional mediante un proceso reglamentado de selección interna, escoja a otro asociado como delegado para la asamblea general.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30: Carecen de validez las decisiones del Consejo de Administración que no se ajusten al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31: Ningún consejero tiene atribuciones administrativas, contables ni disciplinarias en forma particular. Las decisiones deberán tomarse en forma conjunta, conforme a la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

ARTÍCULO 32: Los Miembros del Consejo de Administración actuarán y ampliarán sus funciones en interés de "COOPERAMIGÓ LTDA.", velando siempre porque prime el interés general sobre el particular.

ARTÍCULO 33: De acuerdo con las disposiciones legales, los miembros del Consejo de Administración responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley, el estatuto y el Reglamento.

ARTÍCULO 34: Los casos no previstos expresamente en este reglamento se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Cooperativa, el Estatuto y los Reglamentos Vigentes, en su defecto conforme a la doctrina y Principios Cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 35: Este acuerdo se aprobó en primer debate en sesión ordinaria del día 3 de Marzo de 2006, y en segundo debate el día 24 de Marzo de 2006, según consta en las actas números 56 y 57 respectivamente. Deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su aprobación en segundo debate.

CÚMPLASE

BERNARDO HUGO ARBOLEDA MONTOYA
Presidente

ELIZABETH MARÍA PELÁEZ
Secretaria

